

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-105/AYTO CORONANGO-04/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **JUNTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que se denunció:

DOT-105/AYTO CORONANGO-04/2024:

"Descripción de la denuncia:

ENTRO A LOS HIPERVINCULOS Y MARCAN ERROR POR LA QUE LA INFORMACIÓN NO ES VISIBLES" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_Declaraciones de Situación Patrimonial de la personas servidoras publicas	A77FXII	2024	1er Trimestre
77_XII_Declaraciones de Situación Patrimonial de la personas servidoras publicas	A77FXII	2024	2do Trimestre
77_XII_Declaraciones de Situación Patrimonial de la personas servidoras publicas	A77FXII	2024	3er Trimestre
77_XII_Declaraciones de Situación Patrimonial de la personas servidoras publicas	A77FXII	2024	4to Trimestre

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

II. Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

III. Por acuerdo del once de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia de mérito, **únicamente respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ser el exigible al momento de la interposición de la presente denuncia;** requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; en razón de lo manifestado dentro del informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen

complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

V. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante manifestó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XII, respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, de acuerdo al auto admisorio esta se admitió únicamente por el primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, por ser el periodo exigible al momento de la interposición de la presente denuncia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77 fracción XII, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN"

PRIMERO.- La Contraloría Municipal tiene designado como enlace para dar atención a todos los trámites relacionados con transparencia al C. IVAN GIOVANNI GONZÁLEZ RAMÍREZ, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, mismo que ha cumplido en tiempo y forma legal con las obligaciones establecidas en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Le informo que la presente administración municipal tiene un sitio web, que cuenta con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumple con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información para cumplir con las obligaciones de transparencia, misma que cuenta con buscadores temáticos; tal y como puede corroborarse en la siguiente dirección: <https://www.coronango.gob.mx> en el que se puede apreciar:

(CAPTURAS DE PANTALLA)

Apreciándose que la información pertenece al primer trimestre del 2024 y al presionar en el apartado del nombre de cada servidor público se abre la siguiente ventana, que contiene el hipervínculo con la versión pública de la declaración de situación patrimonial:

(CAPTURA DE PANTALLA)

Al presionar consultar la información. Se despliega la declaración de situación patrimonial en versión pública:

(CAPTURAS DE PANTALLA)

Garantizando con ello, que la información que es de carácter obligatorio este a disposición de los ciudadanos, por lo que cada trimestre se actualiza dicha información en los términos previstos en la ley de la materia.

TERCERO.- Este Órgano de Control ha puesto a disposición de los ciudadanos la información relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial prevista en la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo cual exhibo el comprobante de Procesamiento." (Sic)

Ahora bien, tanto del dictamen inicial, como el complementario, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

Dictamen número DV/97/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024 sin embargo, se advierte que el criterio correspondiente a "Hipervínculo a la

versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes", no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado." (Sic)

Dictamen número DV/97-1/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó correctamente que la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que el criterio correspondiente al "Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes", se encuentra vacío, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que los argumentos vertidos resultan insuficientes al no encontrarse debidamente fundados y motivos para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad Jurídica del sujeto obligado, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de memorándum UT-DEN-15/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de memorándum CM/180/2024 de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, acompañado de un comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 171883745547221 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y doscientas noventa y un capturas de pantalla.

Documentales públicas, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo 77, fracción XII, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe solicitado en autos, señaló que cumplió en tiempo y forma legal con las obligaciones establecidas.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo **77, fracción XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

..."

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable **Ayuntamiento de Coronango**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en su sitio web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial número **DV/97/2024** y el dictamen complementario número **DV/97-1/2024** en los que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

Dictamen número DV/97/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024; sin embargo, se advierte que el criterio correspondiente a "Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes", no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada/ utilizada y/o publicada por el sujeto obligado." (Sic)

Dictamen número DV/97-1/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó correctamente que la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que el criterio correspondiente al "Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes", se encuentra vacío, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que los argumentos vertidos resultan insuficientes al no encontrarse debidamente fundados y motivos para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **FUNDADA** la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-105/AYTO CORONANGO-04/2024**, al acreditarse que respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, el sujeto obligado público información, sin embargo, el criterio correspondiente a "Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes", se encuentra vacío, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, los argumentos vertidos resultan insuficientes al no encontrarse debidamente fundados y motivados para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada de forma correcta y cuyo equivalente es el numeral 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	<i>Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	Trimestral	o—o	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por la persona denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que señala el artículo **77, fracción XII** de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

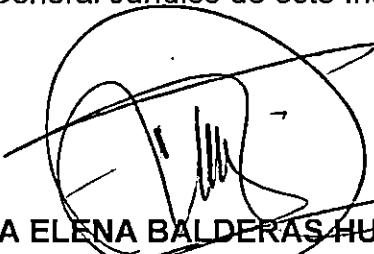
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

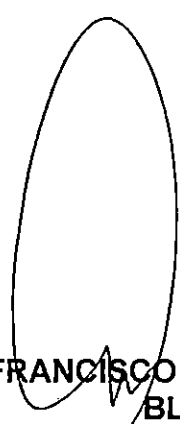
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coronango.

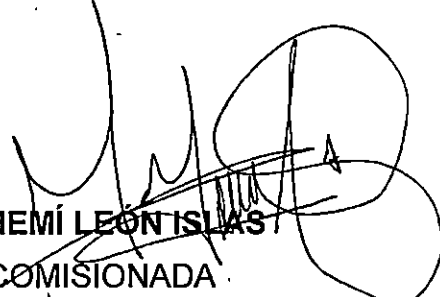
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-105/AYTO
CORONANGO-04/2024**

Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de éste Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-105/AYTO CORONANGO-04/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución